Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reivindicatorio
Asunto: Auto aclara
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00002.00
Demandante: Adoniran Correal Barrios y Michele Adelia Gentry
Demandado: Fander Miguel Betancurt Pioquinto
Interlocutorio: No. 107

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se tiene que, en efecto se incurrió en una imprecisión al citar el art. 444 respecto del avalúo catastral. No obstante, sí se debe precisar que, en aras de determinar la cuantía no se aportó el certificado catastral tal como lo exige el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.

De otro lado, como el apoderado de la parte actora dentro del término concedido no subsanó los defectos que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 26 de enero de 2022, se procederá según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7) del art. 90 del C.G.P., a su RECHAZO, pues la solicitud de "aclaración" no amplía el plazo de la subsanación de alguna manera, además, que la inadmisión ocurrió por otras circunstancias que tampoco fueron superadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso reivindicatorio instaurado por Adoniran Correal Barrios y Michele Adelia Gentry, contra Fander Miguel Betancurt Pioquinto.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivo.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cda85f06ac27e45ab17aabae4940befb83a0a4cd6842b924f4ab2e89b23ce6f1
Documento generado en 17/02/2022 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica